

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. El pago de la suscripcion será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamiento, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Diego de Quevedo pidiendo indulto de la pena de seis años, ocho meses y un dia de inhabilitacion para ejercer el cargo de Alcalde que la Audiencia de Santander le impuso en causa por el delito de prolongacion de funciones públicas:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo y su inmejorable conducta antes y despues de delinquir:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Diego de Quevedo del resto de la pena de seis años, ocho meses y un dia de inhabilitacion para ejercer el cargo de Alcalde.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 29 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE **SANTANDER**

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del señor Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. R.) Diaz Pedraja, Echegaray, Fernandez Baldor, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña, Ruiz, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Gobernacion una instancia de la Sociedad de Impresores, litógrafos y encuadernadores de Santander solicitando que se establezcan varias condiciones al subastar la impresion del *Boletín oficial* de la provincia.

Se dá lectura de un oficio del señor Gobernador, transcribiendo el telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad recordando que se remitan á aquel centro las relaciones de gastos e ingresos correspondientes al ramo de beneficencia del presupuesto provincial para 1887 á 88; acordándose tenerla presente para su dia.

Se dá cuenta del dictámen de la Comision de fomento proponiendo que en atencion al estado precario de los fondos provinciales y al carácter internacional que han de tener las Regatas que se proyectan para el mes de Julio próximo, no debe accederse á conceder la subvencion solicitada para las mismas por el Club de Santander.

Y de la siguiente enmienda al mismo dictámen:

«El Diputado que suscribe, considerando; que siendo poco el gasto que demanda la solicitud del Club de Regatas, y que ya en el año último se hizo por igual concepto el regalo de un objeto de arte y entregó una cantidad pequeña para la aencion aludida, propone al dictámen de la comision la siguiente enmienda.

Y no pudiendo hacerse gastos de consideracion para lo que se pretende

se acuerda adquirir un objeto de arte que no exceda el precio de 250 pesetas para entregarle al Club de Regatas y pueda este donarle como mejor le parezca.

Santander 22 de Abril de 1887.—Isidoro Alonso.—E. Echegaray.»

Apoyada por el Sr. Alonso se toma en consideracion.

El Sr. Diaz Pedraja la combate manifestando que no hay precedente para conceder la subvencion, puesto que si se dió el año anterior lo hizo la Comision provincial y no la Diputacion; impidiendo que ahora se conceda el carácter de internacionales que se dá á las regatas, y el estado del erario provincial.

El Sr. Alonso manifiesta que tratandose de una cantidad tan exigua no puede oponerse á concederla el estado precario de los fondos provinciales.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Echegaray, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Sr. Presidente, contra los Sres. Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Ruiz y Sainz Trápaga.

El Sr. Presidente manifiesta que en virtud de la votacion recaida en la enmienda, queda desechado el dictámen de la Comision de Fomento.

Se aprueba otro dictámen de la misma Comision votando en contra el señor Alonso, proponiendo que la travesia que en la Villa de Potes, uno de los trozos de carretera de Ojeda á Potes y Potes á Camaleño, se conserve por la Diputacion, siendo aplicables á ella el Reglamento de policia y conservacion de carreteras y demás disposiciones vigentes, no solo por lo que al tránsito se refiere, sino respecto á las obras y edificaciones que en aquella zona se intenten llevar á cabo.

Se dá cuenta de otro dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se conceda al Ayuntamiento de Cabuérniga la subvencion de 1 192 pesetas por el aumento de obras para la defensa del rio Saja.

El Sr. Fernandez Baldor pide explicaciones acerca de si se han cumplido los requisitos necesarios para conceder esta subvencion.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que no es la de que se trata una nueva subvencion, sino ampliacion de la que se concedió en 1879 y consecuencia de un caso fortuito ya previsto en aquella época.

El Sr. Fernandez Baldor expone que si las obras están ya ejecutadas es innecesaria la subvencion y en caso contrario debe justificarse la falta de recursos del Ayuntamiento para terminarlas.

El Sr. Diaz Pedraja expresa que el asunto está depurado en todos sus detalles, segun consta en el expediente de su razon.

El Sr. Fernandez Baldor se muestra conforme con las manifestaciones del Sr. Diaz Pedraja.

Y se aprueba el dictámen.

A continuacion se acuerda:

Pagar á D. Prudencio Gomez Cuet y á los demás propietarios que se hallen en su caso el importe de los predios números 39, 40 y 41 ocupados con la ejecucion de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa y que se construyan por contrata las cerraduras que faltan de ejecutar con arreglo al proyecto aprobado, el que se remitirá al Director para que las designe así como el importe á que asciendan; y que se reconozca á don Francisco Sainz Trápaga el crédito de 1.318'14 pesetas importe de las cerraduras que ha hecho en la misma carretera, incluyendose en el próximo presupuesto; informando tambien el Director á cuanto ascienden las demás que se hallan construidas.

El Sr. Alonso vota en contra de este acuerdo.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á la exposita Ildelfonsa Santa Cruz, residente en Rivamontan al Monte.

Conceder á José Cano Viadero, vecino de Bareyo el socorro de cinco pesetas mensuales durante un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Ampliar el expediente promovido por Manuel Fernandez, vecino de Santander, en solicitud de socorro para lactar á dos hijos gemelos.

Acoger en el manicomio de Valladolid á la demente pobre Joaquina  
A la 4.ª página.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER.

Ejercicio de 1886 á 1887. Tercer trimestre.

CONTADURIA  
DE  
FONDOS PROVINCIALES.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS

de las cuentas remitidas por los Ayuntamientos de la provincia hasta el 28 de Abril de 1887.

AYUNTAMIENTOS.	I Propios.	II Montes,	III Impuestos.	IV Beneficencia,	V Instruccion publica.	VI Correccion publica.	VII Extraordinarios y Ensanche.	VIII Resultas.	IX Recursos legales para cubrir el deficit.	X Reintegros.	TOTAL
Alfoz de Lloredo.											
Ampuero . . . . .	195 61		2.122 50		178 49		554 61		6.744 08		7.118 18
Anuevas . . . . .	2.012 50								15 826		20 515 61
Arenas . . . . .							2.075 95	245 79	3.350 25		3 350 25
Argoños . . . . .									7.643 72		9 965 46
Arunero . . . . .		1.170							4.345 50		4 345 50
Arredondo. . . . .							67 50		3 500		4 670
Asillero . . . . .		500					310		5.051 73		5.122 23
Bareyo . . . . .				14 10	42 31				10.558 76	50 83	10.919 59
Barcena de Pié de Concha . . . . .	225								1.000		1.500
Barcena de Cicero . . . . .									2.605 94		2.887 35
Cabezor de Liébana . . . . .	500		562 50				648 60	1.621 52	3.906 28		5.256 28
Ca bezon de la Sal . . . . .							14 50		2.935 15		5.135 15
Camargo . . . . .									11.127 13		12.838 23
Camaleño. . . . .									4.651 38		6.287 40
Campó de Yuso . . . . .		1.047							7 933 14		7 933 14
Cartes . . . . .			1.000				73 75		2.906		3 953
Castañeda. . . . .									568		1.568
Castro ó Cillorigo. . . . .									4.399 82		4.473 57
Castro-Urdiales . . . . .		7	3.146 70						6 050		6 050
Cayou. . . . .			99		205 46			1.415	49 254 52	280 31	52 688 53
Cieza. . . . .		100						607 01	11.157 85		12 877 31
Colindres . . . . .									3.160		3 867 01
Comillas . . . . .	295 60		1.394 50		342 50				5.749 98		5.749 98
Corvera. . . . .		2.200							9.562 4	404	15 899 02
Corrales de Buelna. . . . .	1.270								5.699 37		7.899 37
Enmedio. . . . .	139 32	166 50	2.377 50				125		3 673 86		5.068 86
Entrambasaguas. . . . .							19 04		11.143 83		11.329 37
Escalante. . . . .							10 50		6.556 59		9.083 91
Guriezo. . . . .								52 72	4.466 18		4.518 90
Hazas en Cesto. . . . .						659 33			7.095 06		8.073 73
Herrerias. . . . .		3.601 25	131 59				737 09		1.122 92		1 860 01
Hermanidad de Campo de Suso. . . . .					297 25				7.337 50		7 337 50
Lamasón. . . . .					690 89		772 65		13 009 15		17 680 30
Laredo. . . . .									1.878 21		2 700 69
Liendo. . . . .									50.676 74		50 676 74
Limpias. . . . .									5.930 64		6 102 39
Liérganes. . . . .			23		68 75				8.271 95		9 831 04
Los Tojos. . . . .					690				7.801 98		7.870 73
Lacena. . . . .	1.327 91						125	1.536 09	1.252 41	63 80	3.459 12
									3.813 01		3.813 01



Gonzalez Sanchez, vecina de Ongayo.  
 Autorizar á doña Irene Gonzalez del Camino para construir una pared, barrera y rampa en su finca del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaseca, contigua á la carretera de Carriedo á Guarnizo, con arreglo á las condiciones propuestas por el Director de la misma.

Retener, segun lo interesa el Juzgado de primera instancia de Laredo, á don Juan Albisua tres mil pesetas de las cantidades que le adeuda la provincia procedente de las obras del Puente de Carasa y de la carretera de San Miguel de Aras, de las que fué contratista.

Nombrar capataz de la carretera de Argoños al Puntal al peon caminero de la misma Juan Martinez Chillida y de la de Cabuérniga á Lebeña á Esteban Fernandez Caballero, ambos con el aumento de sueldo correspondiente á esta plaza.

Aprobar un dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se conceda á la comunidad de Siervas de Maria la subvencion de quinientas pesetas anuales.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision de Gobernacion, habiendo informado con esta fecha respecto de una solicitud dirigida á V. E. por la comunidad de las Siervas de Maria, ministras de los enfermos en sentido favorable para que sea subvencionada esa Santa Institucion con cantidad de fondos provinciales; y teniendo en cuenta que existe en esta capital otra distinta comunidad denominada de Hermanitas de los pobres que su institucion tambien venerada es digna de que se le preste un auxilio ó subvencion como la que creamos procedente se conceda á citadas Siervas de Maria.

Considerando: que dichas hermanitas de los pobres viven igualmente solo de la caridad y que con esto y sus cuidados acuden solitas á la manutencion y demás necesario para el sostenimiento de muchos ancianos de ambos sexos pobres é impedidos para el trabajo.

Proponemos á V. E. se sirva subvencionar á citada benéfica institucion de las Hermanitas de los pobres con la cantidad de quinientas pesetas anuales que se consignarán en el presupuesto para el próximo año económico, á cuyo fin se pasará este acuerdo á la Comision de Hacienda.

Santander 22 de Abril de 1887.—Isidoro Alonso.—A. Lanuza.»

Apoyada por el Sr. Alonso, se toma en consideracion se declara urgente y se aprueba.

Por unanimidad se aprueba, despues de tomarla en consideracion una proposicion, que dice así:

«En el acta de la sesion celebrada en 17 de Febrero del año actual publicada en el Boletín oficial núm. 243 correspondiente al día 21 de Abril corriente se consigna el particular que sigue:

Se dá lectura de la siguiente adición que se aprueba por unanimidad.

«Los Diputados que suscriben visto el superavit existente en el proyecto de presupuesto adicional que se halla á la deliberacion de V. E., sin perjuicio de no encontrarse terminada la liquidacion mandada practicar sobre intereses adeudados á los acreedores de la provincia.

Considerando que consta de un modo claro y positivo á V. E. que por referidos intereses se adeuda mayor cantidad que dicho sobrante; proponemos:

1.º Que se consigne en referido

presupuesto, para pago de expresados intereses hasta donde alcance.

2.º Que este pago tendrá lugar cuando se apruebe mencionada liquidacion, practicada que sea, y

3.º Que el pago tendrá lugar por subasta, entre los acreedores con el beneficio que se consiga en favor de la Diputacion, cuya subasta se verificará por la Comision provincial y bajo las bases que esta determine.

Santander 7 de Marzo de 1887.—Isidoro Alonso, José Lopez del Rivero.»

Los Diputados que suscriben suplican á V. E. se sirva acordar:

1.º Que informe Contaduría si se ha cumplido dicho acuerdo.

2.º Que en caso contrario se forme expediente y se exija responsabilidad á quien corresponda.

Santander Abril 22 de 1887.—Rosendo F. Baldor.—Andrés Lanuza.—Baldomero A. de Celis.—José L. del Rivero.—Eusebio Ruiz.—F. S. Trápaga y Zorrilla.—E. Echegaray.—E. Peña y Conde.—Ramon Lopez Dóriga.—Isidoro Alonso.—José Diaz de la Pedraja y Ricardo de las Cuevas.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto para el ejercicio de 1887 á 88.

El Sr. Presidente hace varias observaciones relativas al orden que ha de seguirse en la discusion del mismo presupuesto.

Y se levanta la sesion.

### Providencias judiciales

DON FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador don José Varela en nombre y con poder de D. Miguel Gomez Ruiz, vecino de Cártes contra los hijos y herederos del finado don Eusebio Teran Triana, vecino que fué de esta villa, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas, se dictó sentencia de remate el veinte y nueve del corriente que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

#### ENCABEZAMIENTO.

En la villa de Torrelavega á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete el señor don Cecilio del Barco é Hidalgo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes de la una como actor ejecutante D. Miguel Gomez Ruiz, propietario y vecino del pueblo de Cártes y en su nombre el Procurador don José Varela Fernandez, dirigido por el Licenciado don Antonio Továr y de la otra don José Maria Teran Diaz, don Mariano Teran Diaz y en representacion de este su curador adliten don Federico Bustamante, don Bernardino Teran Diaz, don Antonio Martinez Lopez y don Agustín Fernandez Falagan, estos dos como representantes de sus legítimas esposas doña Manuela y doña Genoveva Teran Diaz, jornaleros, ejecuta los sobre pago de tres mil pesetas intereses y costas, sin representacion y por su rebeldia los estrados del Tribunal.

#### PARTE DISPOSITIVA.

##### Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer tran-

ce y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los hijos y herederos del finado don Eusebio Teran Triana y con su producto entero y cumplido pago al don Miguel Gomez Ruiz de la expresada cantidad de tres mil pesetas con sus intereses al seis por ciento anual á contar desde el día veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia por razon de la rebeldia de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco. Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia firmo el presente en Torrelavega á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete en este pliego de décima clase número cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco.—Felipe R. Salazar.

### Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Plas	Cts.
Anievas otro id . . . . .	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id. . . . .	3	30
Corvera, tres id. . . . .	6	60

Castro ó Cillorigo, tres id. . . . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	»
Corrales, dos id. . . . .	5	10
Cieza, uno id. . . . .	1	20
Enmedio, siete id. . . . .	17	10
Entrambasaguas, tres id. . . . .	6	70
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1	50
Luenta, cuatro id. . . . .	10	50
Las Rozas, uno id. . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id. . . . .	1	60
Pielagos, cuatro id. . . . .	6	80
Puente-Viesgo, uno id. . . . .	2	20
Polaciones, uno id. . . . .	3	50
Rionansa tres id. . . . .	4	70
Rasines, uno id. . . . .	3	50
Ruente, dos id. . . . .	3	80
Riotuerto, uno id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. . . . .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id. . . . .	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id. . . . .	1	70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2	30
Torrelavega, tres id. . . . .	5	20
Villacarriedo, uno id. . . . .	1	90
Villaseca, uno id. . . . .	1	10

### CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés **TORBAY** con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado **BLACKFRINCE** con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

## VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

### 8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto **ESQUELAS DE DEFUNCION** y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

### EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2	50	posetas trimestr
Fuera. . . . .	3	00	id. id.e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

### EL CORREO DE CANTABRIA.